



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO - - - 5 2 5 1

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa REMY IPS S.A.S”

Medellin, ~~19 OCT 2020~~ 19 OCT 2023

Radicación: 05EE2023740500100006792 DEL 12 DE ABRIL DE 2023
Querellado: REMY IPS S.A.S
ID: 15118254

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **REMY IPS S.A.S** con NIT **900.589.178 - 5**, con dirección comercial en la **CALLE 16B No. 164 – 16 BOGOTA D.C**, Teléfono 7465 695, correo electrónico **gerencia@remyips.com.co**, con el objeto de verificar presunto incumplimiento de las normas laborales en lo que tienen que ver con el pago de salarios, prestaciones sociales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales la empresa **REMY IPS S.A.S** con NIT **900.589.178 - 5**, con dirección comercial en la **CALLE 16B No. 164 – 16 BOGOTA D.C**, Teléfono 7465 695, correo electrónico **gerencia@remyips.com.co**, representante legal

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la empresa **REMY IPS S.A.S**"

CAROLINA HOLGUIN TAFUR con cedula No. 38.602.612 con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Con radicado No. **05EE2023740500100006792 DEL 12 DE ABRIL DE 2023** se interpone queja a través del correo electrónico y se solicita se investigue de algunas conductas a la empresa **REMY IPS S.A.S** con **NIT 900.589.178 - 5**, con dirección comercial en la **CALLE 16B No. 164 - 16 BOGOTA D.C.**, Teléfono 7465 695, correo electrónico **gerencia@remyips.com.co**, con el objeto de verificar presunto incumplimiento de las normas laborales en lo que tienen que ver con el pago de salarios, prestaciones sociales. (Folio 1)

SEGUNDO: A través del **AUTO No. 2885 DEL 20 DE JUNIO DE 2023** la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, **ASIGNA** un expediente al Inspector de Trabajo **LEONEL TIBERIO CATAÑO ORTEGA** para que conforme las competencias asignadas mediante la Resolución 3238 de 2021, instruya la Averiguación Preliminar, practique pruebas y si es el caso inicie Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 2)

TERCERO: EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA con **AUTO No. 3143 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**, **AVOCÓ CONOCIMIENTO** del radicado No. **05EE2023740500100006792 DEL 12 DE ABRIL DE 2023**, **INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR , DECRETO PRUEBAS**, solicito autorización para notificar por correo electrónico a la empresa **REMY IPS S.A.S** con **NIT 900.589.178 - 5**. (Folios 7-8)

CUARTO: A través de oficio con radicado No. 10193 del 12 de julio de 2023, se agotó la comunicación del **AUTO No. 3143 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** a la empresa **REMY IPS S.A.S** con **NIT 900.589.175 - 5**. (Folios 9 -13)

QUINTO: Mediante **AUTO No. 4658 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia, **COMUNICÓ** a la empresa **REMY IPS S.A.S**, que existe **MÉRITO** para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 15- 18)

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente y que fueron practicados y aportados en la averiguación preliminar, a la empresa **REMY IPS S.A.S** con **NIT 900.589.175 - 5** esta **NO** aportó las pruebas solicitadas, pese a haber recibido todas las comunicaciones.

En consecuencia, este despacho procede a formular los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la empresa REMY IPS S.A.S"

- **CARGO PRIMERO: POR NO ACREDITAR CONSTANCIA DE PAGO DE NOMINAS DE LOS MESES SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022 y ENERO A MAYO DE 2023 Y/O NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR**

El empleador no aportó los comprobantes de pago firmados o consignación bancaria de las nóminas de pago de salarios de los periodos solicitados, tal como se le requirió, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando el artículo 57 Numeral 4° del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 127 y siguientes, 134 y siguientes, 139 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo, Ley 15 de 1959 (Auxilio de transporte), artículo 161 y siguientes, artículo 168 y siguientes, artículo 172 y siguientes, artículo 179 y siguiente del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 486 del C.S.T.

- **SEGUNDO: POR NO APORTAR CONSTANCIAS DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS MESES SOLICITADOS.**

El empleador no aporta copias de las planillas integradas de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los meses de MESES SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022 y ENERO A MAYO DE 2023, tal y como se le requirió en el AUTO No. 3143 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 artículo 3 (folios 7 - 8), presuntamente se pueden estar vulnerando los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, artículo 4 de la Ley 797 de 2003, y el artículo 7 de la Ley 21 de 1982.

- **CARGO TERCERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.**

A la empresa a través del el AUTO No. 3143 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 se le requirió aportar información, no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT." (Subrayas intencionales).

Según la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que registrá para el año 2023 es de \$ 42.412; de otra parte, el Decreto 2613 del 28 de diciembre de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la empresa **REMY IPS S.A.S**"

2022 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$ 1.160.000, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 27,35 UVT (1 smlmv) a 136.753,74 UVT (5.000 smlmv).

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquía en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y señala:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias..."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa **REMY IPS S.A.S** con NIT 900.589.178 - 5, con dirección comercial en la CALLE 16B No. 164 - 16 BOGOTA D.C, Teléfono 7465 695, correo electrónico gerencia@remyips.com.co , representante legal **CAROLINA HOLGUIN TAFUR** con cedula No. 38.602.612 ; por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a la empresa **REMY IPS S.A.S** con NIT 900.589.178 - 5, o por quien haga sus veces, por:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la empresa REMY IPS S.A.S"

- **CARGO PRIMERO: POR NO ACREDITAR CONSTANCIA DE PAGO DE NOMINAS DE LOS MESES SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022 y ENERO A MAYO DE 2023 Y/O NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR**

El empleador no aportó los comprobantes de pago firmados o consignación bancaria de las nóminas de pago de salarios de los periodos solicitados, tal como se le requirió, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando el artículo 57 Numeral 4° del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 127 y siguientes, 134 y siguientes, 139 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo, Ley 15 de 1959 (Auxilio de transporte), artículo 161 y siguientes, artículo 168 y siguientes, artículo 172 y siguientes, artículo 179 y siguiente del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 486 del C.S.T.

- **SEGUNDO: POR NO APORTAR CONSTANCIAS DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS MESES SOLICITADOS.**

El empleador no aporta copias de las planillas integradas de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los meses de MESES SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022 y ENERO A MAYO DE 2023, tal y como se le requirió en el AUTO No. 3143 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 artículo 3 (folios 7 - 8), presuntamente se pueden estar vulnerando los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, artículo 4 de la Ley 797 de 2003, y el artículo 7 de la Ley 21 de 1982.

- **CARGO TERCERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.**

A la empresa a través del el AUTO No. 3143 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 se le requirió aportar información, no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al empleador REMY IPS S.A.S con NIT 900.589.178 - 5, con dirección comercial en la CALLE 16B No. 164 – 16 BOGOTA D.C, Teléfono 7465 695, correo electrónico gerencia@remyips.com.co , representante legal CAROLINA HOLGUIN TAFUR con cedula No. 38.602.612, o por quien haga sus veces y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: ASIGNAR al Inspector de Trabajo LEONEL TIBERIO CATAÑO ORTEGA, para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y llevar a cabo el periodo probatorio y practicar las

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la empresa **REMY IPS S.A.S**"

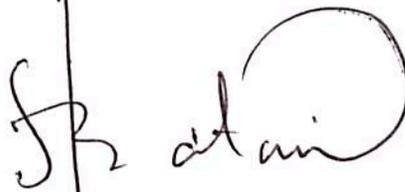
pruebas a que allá lugar de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo), artículos 9° y 10° de la ley 1610 de 2013.

ARTICULO OCTAVO: **LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTICULO NOVENO. SOLICITAR, amablemente al querellado que, para mejorar la calidad de nuestros servicios, autorice en forma expresa ser notificada vía correo electrónico, para lo cual deberá hacer llegar en el oficio remitario de los elementos materiales probatorios a esta Territorial, el formato adjunto de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA** debidamente firmado y diligenciado con la dirección del correo electrónico para hacerle llegar todas nuestras comunicaciones y decisiones.

19 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



L. TIBERIO CATAÑO ORTEGA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyecto: L. T. Cataño O.
Revisó: Manuela M.A.

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación del Auto 5251 del 19 de octubre del 2023, por medio del cual se Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la empresa **REMY IPS S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación enviada con radicado 08SE2023730500100014868 del 19 de octubre del 2023, fue devuelto por 472 con nota de NO RESIDE, y el Auto 5251 del 19 de octubre del 2023.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 5251 del 19 de octubre del 2023, por medio del cual se Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la empresa **REMY IPS S.A.S.** Expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo PIVC, advirtiendo que contra el mismo no procede Recurso Alguno, lo anterior de conformidad con los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se fija el 01 de noviembre del del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

